

**SOCIEDAD VALENCIANA DE CONTRACEPCIÓN
Y SALUD REPRODUCTIVA**

ESTATUTOS

CAPITULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º. Denominación

Con el nombre de SOCIEDAD VALENCIANA DE CONTRACEPCIÓN Y SALUD REPRODUCTIVA, en adelante SVCSR, fue constituida en Valencia, en fecha 13 de noviembre de 1998 una ASOCIACIÓN cuyos estatutos se adaptan y acogen a lo dispuesto en la Ley 14/2008 de Noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y de acuerdo la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

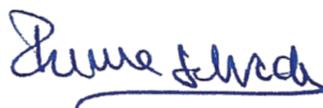
La SVCSR, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, y se regirá por los presentes Estatutos y por las normas de carácter imperativo que le sean de aplicación, complementados por las dispositivas que constituyen la legalidad vigente sobre asociaciones de interés público.

Art. 2º. Domicilio.

El domicilio de la Asociación se fija en Alicante, en los locales del Colegio Oficial de Médicos de Alicante, sitos en Avenida de Denia, 47-A, 03013, Alicante.

Art. 3º. Objeto.

La SOCIEDAD VALENCIANA DE CONTRACEPCIÓN Y SALUD REPRODUCTIVA tiene como fines el asesoramiento, difusión, promoción, estudio científico de los métodos anticonceptivos y aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva. Agrupar a todos los/as graduados/as en Medicina y Cirugía, Ginecólogos/as y graduados/as en Enfermería y matronas que tengan interés o vinculación con la Anticoncepción y la Salud Sexual y **Reproductiva, así como contribuir a la formación científica de sus asociados organizando Congresos, Jornadas, conferencias, seminarios, etc.** . Asesorar a los organismos públicos y sociedades privadas en materia de anticoncepción y salud sexual y reproductiva. Fomentar la colaboración con otras sociedades científicas e instituciones.



Art. 4º. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines señalados en el artículo 3 de los presentes estatutos, se realizarán las actividades que se consideren oportunas, **entre ellas reuniones, jornadas, charlas, seminarios, talleres, cursos...**, pudiendo proceder a su cumplimiento mediante la colaboración con organizaciones públicas y privadas, coordinando sus esfuerzos. Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas. Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de de interés general indicados en los estatutos.

Art. 5º.- Ámbito Territorial. El ámbito territorial de la Sociedad comprende la totalidad de la Comunidad Autónoma Valenciana.

CAPÍTULO II

Art. 6º.- Órganos Territoriales. La dirección y administración de la Sociedad será ejercida conforme a principios democráticos, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 7º.- Junta Directiva. La SVCSR será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un/una Presidente/a, un/una Vicepresidente/a, un/una Secretario/a, un/a Tesorero/a y hasta cuatro Vocales.

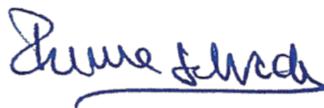
Renovación de los cargos de la Junta Directiva. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo reelegibles por períodos iguales y sucesivos, y serán gratuitos, sin perjuicio de la reintegración de los gastos que se deriven de su actuación.

El cese en los cargos antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria mediante escrito en el que se razonen los motivos
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- Causar baja como miembro de la Asociación
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio de su cargo.

Art. 8º.- Reuniones. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año en reunión ordinaria y cuantas veces lo juzgue necesario su Presidente/a o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros dirigida al primero. Las modificaciones dentro del seno de la misma o acuerdos y consensos adoptados de forma extraordinaria deberán ser notificadas a los miembros de la Sociedad para su ratificación o desestimación en la Asamblea General.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.



Art. 9º.- Facultades. Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
4. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
5. Resolver sobre la admisión y expulsión de asociados.
6. Nombrar comités o grupos de trabajo a los que se deleguen facultades para el desarrollo de alguna determinada actividad de la Sociedad.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Art. 10º.- La Presidencia de la Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas de los órganos de la Sociedad y la correspondencia en aquellos casos en los que se juzgue necesario.
5. Los gastos extraordinarios deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
6. Las autorizaciones y órdenes de pago requerirán necesariamente dos firmas; una la del/la Tesorero/a y otra la del/la Presidente/a o la del/la Secretario/a en su defecto.
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art. 11º.- La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada y tendrá las mismas atribuciones de quien sustituya.

Art. 12º.- La secretaría: tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración o Asambleas y aprobación de los presupuestos y estados de cuentas.

Art. 13°.- La Tesorería: recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Art. 14°.- De los/as vocales. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así de las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Art. 15°.- De la previsión de vacantes. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas, provisionalmente, entre miembros de la misma hasta la elección definitiva en la primera Asamblea General que se celebre.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

Art. 16°.- De la constitución de Comités o comisiones de trabajo. La Junta Directiva podrá designar uno o varios comités a los que se encomiende el desarrollo de determinadas actividades de la Sociedad, cuando se considere conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Los Comités seguirán en su actuación, aquellas indicaciones efectuadas por la Junta Directiva o, en su caso y para cuestiones de carácter ordinario en su funcionamiento, aquellas que reciban directamente del/la Presidente/a de esta última.

Asimismo, los Comités informarán y rendirán cuenta justificada de sus actuaciones, mediante informe escrito remitido cada 12 meses a la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Art. 17°.- De la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y estará compuesta por todos/as los/as Socios/as.

Art. 18°.- Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez cada año; las Extraordinarias se celebrarán cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, un tercio de los socios/as, con expresión concreta de los asuntos a tratar en las mismas.

Art. 19°.- Convocatoria. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar 15 días.

Art. 20º.- Constitución. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Art. 21º.- Facultades de la Asamblea Ordinaria. Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

1. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.

2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así

como la memoria anual de actividades.

3. Establecer las líneas generales de actuación, que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

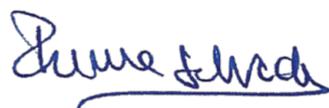
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

6. Elegir y separar los miembros del órgano de representación.

7. Adoptar los acuerdos referentes a:

- Ratificar las altas de asociados o asociadas, acordadas por el órgano de representación, y acordar con carácter definitivo las bajas de estas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de éstas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.



Art. 22º.- Facultades de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disolución de la Sociedad.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Decidir sobre la admisión de aquellos Asociados cuya inclusión hubiera sido denegada por la Junta Directiva.
6. Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
7. Constitución de federaciones o integración en ellas.
8. Solicitud de declaración de utilidad pública.

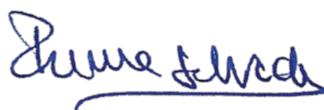
CAPÍTULO IV. SOCIOS/AS

Art. 23º.- De los socios/as. Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que, ostentando el título de los/as graduados/as en Medicina y Cirugía, Ginecólogos/as, matronas y graduados/as en Enfermería, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad, **debiendo presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrán denegar la admisión. La condición de persona asociada es intrasmisible.**

Aparte de lo anteriormente expuesto, podrán pertenecer a la Sociedad, aquellas personas que ostentando la cualidad de licenciado/as o Diplomados/as desempeñen trabajos relacionados con la Salud Sexual y Reproductiva y que fueran admitidos, a estos efectos, por la Junta Directiva, la cual podrá denegar la admisión de aquellas personas que juzgue oportuno.

Art. 24º.- Clases Socios/as. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as

1. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Sociedad.
2. Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

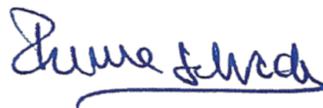


Art. 25°.- Pérdida de la cualidad de socio/as. Los Socios/as causarán baja por algunas de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas (anuales).
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Sociedad con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, el desarrollo de sus fines y la normal convivencia entre los Socios/as a juicio de la Junta Directiva.

Art. 26°.- Derechos de los socios/as fundadores/as y de número. Los/as Socios/as fundadores/as y de número, tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación; a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación hay que ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra éstas, y ser informadas de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, que estime contrarios a la Ley en los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si las hay.
- f) A consultar los libros de la Asociación.



Art. 27°. De sus obligaciones. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Informar al secretario de cualquier cambio de dirección, al tesorero de cualquier cambio en la forma de pago.
7. En los casos de socios/as que, conforme al art. 23 de estos Estatutos, lo sean también de la Sociedad Española de Contracepción (SEC), permitir la cesión de los datos personales (nombre y apellidos, y dirección de correo electrónico) a dicha entidad, a efectos censales y para recibir de la misma las comunicaciones inherentes a la condición de socio. Además, en estos casos una parte de la cuota de asociado irá destinada a cubrir la cuota de la SEC.

Art. 28°. Régimen sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando comentan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos

- Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de lo fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las persona asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO V. RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 29º.- Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o/y legados.

De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Medios de Obtención de recursos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los/as socios/as.
2. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as Asociados/as o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO VI.

Art. 30º.- Disolución.

Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Two handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left and the second is on the right, both appearing to be in a cursive style.

Art. 31º.- Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente líquido que resulte de la disolución de la Sociedad irá destinado a cualquier Entidad Pública o Privada, sin ánimo de lucro, que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Sociedad.

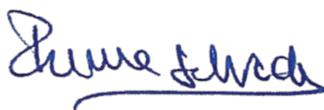
Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 32º. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



CERTIFICACION Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificados de los visado en fecha 13.11.1998 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinarias de fecha 17.10.2019 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 d marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

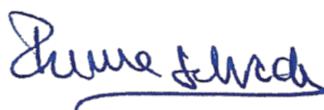
En Valencia a 17 de Octubre de 2019.



Firmado:

Presidencia

Dña Inmaculada Parra Ribes
DNI 73904418J



Secretaría

Dña. Inmaculada Salvador Vila
DNI 22642346L